



PROTECCION POR EL ESTADO DE ESPECIES ANIMALES, BALLENAS

Acuerdo Ministerial 196
Registro Oficial 458 de 14-jun-1990
Estado: Vigente

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA, ENCARGADO

Considerando:

Que el mar territorial ecuatoriano constituye hábitat y ruta migratoria de una alta diversidad de cetáceos;

Que las ballenas constituyen un elemento natural necesario en el equilibrio del ecosistema marino;

Que en aguas insulares se encuentran neonatos, jóvenes subadultos y adultos de varias especies de ballenas, lo cual privilegia a Galápagos como un área de valor excepcional para el uso no extractivo: Ciencia, Educación y Ecoturismo;

Que es deber del Estado proteger el hábitat de especies amenazadas o en peligro; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Acuerda:

Art. 1.- Consideránse protegidas por el Estado todas las especies de ballenas presentes en aguas territoriales ecuatorianas y declarase a éstas su refugio natural en consecuencia, se prohíbe toda actividad que atente contra la vida de estos mamíferos marinos.

Art. 2.- Créase el santuario de ballenas en las Islas Galápagos, el cual está constituido por las aguas interiores de la Reserva de Recursos Marinos.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en todo el Territorio Nacional a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.